

Cipolletti, 24 de junio de 2026.-

Asistiendo razón a la presentante, hágase lugar a la revocatoria incoada, y estése a la aprobación que se dicta a continuación.

AUTOS y VISTOS: en estos autos caratulados "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACIÓN " (Expte. Nro. Expte. N°CI-00621-F-2025), y

CONSIDERANDO: Que en la resolución de fecha 11/06/2026 14:37:04 se omitió considerar la liquidación practicada por la cuota del instituto, motivo por el cual, no habiendo merecido objeciones la liquidación practicada, corresponde ampliar dicho resolutorio.

En base a ello, **RESUELVO:**

I.- APROBAR la liquidación practicada en la suma de [MONTO]) en concepto de "deuda de cuota escolaridad" por los períodos JUNIO 2025 A DICIEMBRE 2025.

II.- Intímase a '[DEMANDADO_1]' a abonar la misma en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de ejecución.

A todo evento se le hace saber que el incidente de ejecución debe ser instado por pieza separada, cumpliendo los recaudos correspondientes al escrito de demanda (CPCyC).-

III.- Regístrese y notifíquese ministerio ley, atento la incomparecencia del Sr. [DEMANDADO_1] al proceso.-

IV.- A la regulación de honorarios peticionada, estese a la oportunidad prevista por el art 41 L.A.

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza